



BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS
Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION:
La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC Núm. 014 0883
Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

DECRETO No. 633 Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 1988.

—★—

DECRETO No. 634 Ley de Ingresos del Municipio de Comondú, Baja California Sur, para el Año Fiscal de 1988.

—★—

DECRETO No. 637 Ley de Ingresos del Municipio de La Paz, Baja California Sur para el año Fiscal de 1988.

—★—

DECRETO No. 638 Se aprueba la presentación de transferencias compensadas al presupuesto de Egresos de 1987 y solicitud de ampliación del mismo.

—★—

DECRETO No. 639 Reformas y Adiciones al Código Fiscal para el Estado y Municipios de B. C. S.

—★—

DECRETO No. 640 Reformas y Adiciones a la Ley de Hacienda del Estado de B. C. S.

—★—

DECRETO No. 641 Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur, para el ejercicio fiscal de 1988.

—★—

DECRETO No. 642 Se admite y acepta la cuenta pública del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, correspondiente al ejercicio fiscal de 1985.

—★—

DECRETO No. 643 Se admite y acepta la cuenta pública del H. Ayuntamiento de La Paz, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1986

—★—

DECRETO No. 644 Se admite y acepta la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, correspondiente al ejercicio fiscal de 1985.

—★—

DECRETO No. 645 Se admite y acepta la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, correspondiente al ejercicio fiscal de 1986.

Vuelta

DECRETO No. 646 Se admite y acepta la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, correspondiente al ejercicio fiscal de 1985
oOo

DECRETO No. 647 Se admite y acepta la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, correspondiente al ejercicio fiscal de 1986.
--★--

DECRETO No. 648 Se admite y acepta la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, correspondiente al ejercicio fiscal de 1985.
--★--

DECRETO No. 649 Se admite y acepta la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, correspondiente al ejercicio fiscal de 1986.
--★--

DECRETO No. 650 Se admite y acepta la cuenta pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, correspondiente al ejercicio fiscal de 1986.
--★--

DECRETO No. 651 Se abrogan los Decretos Nos. 17 y 488, relativos respectivamente a la Creación y Reformas del Instituto de la Productividad, Comercial y Turística del Estado de Baja California Sur.
--★--

DECRETO No. 652 Ley sobre el control de Licencias y Establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California Sur.
--★--

DECRETO No. 653 Se crea la Junta Estatal de Caminos de Baja California Sur.

--★--

DECRETO No. 654 Presupuesto de Egresos para el año fiscal de 1988.

oOo

DECRETO No. 655 Se reforma y adiciona el Decreto No. 463 del H. Congreso del Estado, que creó el Fondo Impulsor del Desarrollo de Baja California Sur.

oOo

DECRETO No. 656 Reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

oOo

DECRETO No. 657 Reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, Gobernador Constitucional
del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes -
hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme -
el siguiente:



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 653

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE CREA LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

C A P I T U L O I
DE LA CREACION Y OBJETO

ARTICULO 1o.- Se crea la Junta Estatal de Caminos de Baja California Sur como Organismo Público Descentralizado, con personalidad y patri monios propios.

ARTICULO 2o.- La Junta Estatal de Caminos de Baja California Sur tendrá por objeto llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación y mantenimiento de la infraestructura carretera, derivada de los programas convenidos, para lo cual tendrá las siguientes funciones:

I.- Elaborar los proyectos de programas anuales de inversión de --- obras en materia de caminos convenidos en el Gobierno Federal.

II.- Realizar los estudios y proyectos para la construcción, reconstrucción, conservación y señalamiento de las obras a que se refiere la Fracción anterior, conforme a las normas técnicas establecidas.

III.- Ejecutar las acciones tendientes a la construcción, reconstrucción, modernización y conservación de los caminos que se deriven de los programas convenidos.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



Estado de Baja California Sur

IV.- Supervisar que las obras se ejecuten conforme a las normas, especificaciones, proyectos y programas aprobados y, en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra.

V.- Vigilar que se respete el derecho de vía e intervenir en el otorgamiento de las autorizaciones para la ejecución de obras dentro del derecho de vía o para la instalación de servicios conexos o auxiliares del transporte.

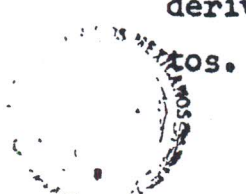
VI.- Proyectar, instalar y mantener en operación el señalamiento y los dispositivos de seguridad en la red carretera a su cargo.

VII.- Intervenir en el estudio y autorización de los vehículos y cargas que deban transitar por la red carretera a su cuidado.

VIII.- Administrar, operar y mantener la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad.

IX.- Convenir con las dependencias y entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal e Instituciones y Organismos de los sectores social y privado, la construcción, ampliación, conservación y mantenimiento de obras y vías de comunicación de jurisdicción Estatal.

X.- Ejecutar las demás obras que determine el Consejo de Administración, relativas a infraestructura para el transporte, ya sea que se deriven de programas convenidos o bien de programas estatales direc-





Estado de Baja California Sur

XI.- Asesorar a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado en materia de construcción, reconstrucción, modernización, conservación y mantenimiento de caminos.

XII -- Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

3.

C A P I T U L O I I

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 3o.- El patrimonio de la Junta Estatal de Caminos de Baja California Sur, estará constituido por:

I.- Las aportaciones y demás ingresos que le proporcionen los Gobiernos Estatal, Federal y Municipales.

II.- Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba del sector público y de los sectores social y privado; y

III.- Los bienes o recursos que perciba por cualquier otro título legal.

ARTICULO 4o.- La Junta Estatal de Caminos de Baja California Sur, administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Coordinación celebrado con fecha 26 de octubre de 1987, entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, al cumplimiento de su objeto.





Estado de Baja California Sur

C A P I T U L O I I I
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

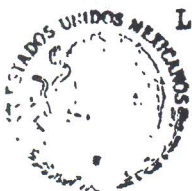
ARTICULO 5o.- Son Organos de Gobierno de la Junta Estatal de Cami-- nos de Baja California Sur, los siguientes:

- I.- El Consejo de Administración; y
- II.- La Dirección General.

ARTICULO 6o.- El Consejo de Administración será la máxima autoridad de la Junta Estatal de Caminos de Baja California Sur, y estará in-
tegrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado.
- II.- Un Vicepresidente, que será el Secretario de Desarrollo del Go
bierno del Estado.
- III.- Un Secretario, que será el Director General del Organismo; y
- IV.- Tres Vocales, que serán el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, el Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Gobierno del Estado y el Contralor General del Estado. También podrán participar como Vocales, a invitación especial del Presiden-
te, el Director del Centro S.C.T. Baja California Sur y el Delegado de la Secretaría de Programación y Presupuesto en el Estado.

Los Vocales del Consejo de Administración podrán designar Suplentes.





Estado de Baja California Sur

ARTICULO 7o.- El Consejo de Administración celebrará por lo menos, -
cuatro Sesiones Ordinarias al año y las Extraordinarias que se re---
quieran, de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTICULO 8o.- Las Sesiones serán válidas cuando el quórum se consti-
tuya con la mayoría de sus integrantes; las decisiones se tomarán --
por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate,
el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 9o.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes fa-
cultades y obligaciones:

I.- Examinar para su aprobación o modificación en su caso, el Proyec-
to de programa institucional del organismo, sujetándose a lo estable-
cido en la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur.

II.- Examinar y autorizar en su caso, los programas anuales de traba-
jo y los Proyectos de Presupuestos de Ingresos y Egresos del Organis-
mo, así como las modificaciones a los mismos.

III.- Examinar y aprobar en su caso, el balance anual, los Estados -
Financieros y el informe anual de actividades que le presente el Ge-
rente General.

IV.- Aprobar en su caso, los Proyectos de Inversión que le sean pre-
sentados por el Gerente General.



Estado de Baja California Sur

V.- Aprobar el reglamento interior del organismo y autorizar la expedición de los manuales correspondientes.

VI.- Nombrar, suspender y remover al personal de confianza del organismo a propuesta del Gerente General.

VII.- Conferir poderes generales y especiales, así como revocar y sustituir los mismos; y

VIII.- Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones aplicables que sean necesarias para el ejercicio de las facultades y obligaciones anteriores.

ARTICULO 10.- Corresponde al Presidente del Consejo de Administración:

I.- Instalar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo de Administración; y

II.- Las demás que le señalen esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 11.- El Vicepresidente del Consejo de Administración suplirá las ausencias del Presidente, actuando con todas las facultades a que se refiere el Artículo anterior.

ARTICULO 12.- La Dirección General estará a cargo de su Director General, que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:



Estado de Baja California Sur

- I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo de Administración, así como asistir a las Sesiones del mismo, con voz, pero sin voto.
- II.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo de Administración los Anteproyectos del Programa Institucional, Programa Presupuesto y Programa Operativo Anual del Organismo.
- III.- Presentar trimestralmente ante el Consejo de Administración un informe de actividades, avance de programas y estados financieros -- con las observaciones que estime pertinentes. Asimismo presentará -- los informes que le solicite el Consejo de Administración.
- IV.- Rendir al Consejo de Administración un informe anual de las actividades del organismo en el ejercicio anterior, acompañando un balance general contable y los demás financieros que sean necesarios.
- V.- Fungir como Secretario del Consejo de Administración y levantar con tal carácter, las Actas correspondientes a las Sesiones que celebre dicho Consejo.
- VI.- Representar legalmente al organismo como mandatario general para celebrar actos de administración y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales que, conforme a la Ley requieran --- cláusula especial. Para enajenar o gravar los bienes muebles o inmuebles propiedad de la Junta Estatal de Caminos de Baja California --- Sur, será necesaria la autorización previa del Consejo de Administración.



Estado de Baja California Sur

VII.- Otorgar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito hasta por la cantidad que autorice el Consejo de Administración, siempre y cuando los títulos y las operaciones se deriven de actos propios del objeto de la Junta Estatal de Caminos de Baja California Sur.

VIII.- Formular querrelas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la Acción Penal, así como promover y desistirse del juicio de amparo, en relación con los asuntos en los que sea parte la Junta Estatal de Caminos de Baja California Sur.

IX.- Expedir los manuales administrativos, previa autorización del Consejo de Administración.

X.- Proponer al Consejo de Administración el nombramiento o remoción del personal de confianza del organismo.

XI.- Nombrar, suspender y remover en su caso, a los trabajadores que prestan sus servicios en el organismo, cuya designación no esté a cargo del Consejo de Administración; y

XII.- Las demás que le confieren esta Ley, el Reglamento Interior del Organismo y el Consejo de Administración.

C A P I T U L O IV

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 13.- Son trabajadores de confianza: El Director General, Administradores, Jefes y Subjefes de Departamento, Asesores y demás personal que efectúe labores de inspección y vigilancia.





PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 653.

hoja #9.....

Estado de Baja California Sur

ARTICULO 14.- La Contraloría General del Estado, determinará los -- instrumentos de control de la Junta Estatal de Caminos de Baja Cali-- fornia Sur, en los términos de las Leyes aplicables.

ARTICULO 15.- La Junta Estatal de Caminos de Baja California Sur, - gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias y prerrogati-- vas concedidas a los fondos y bienes del Estado, dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre tal organismo, quedarán exen-- tos de toda clase de impuestos y derechos estatales.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguien-- te de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Para todos los efectos, se aplicará lo que esta-- blece el acuerdo de coordinación que transfiere al Gobierno del Es-- tado de Baja California Sur, la administración y responsabilidad de ejecución de los programas de la Junta Estatal de Caminos y los bie-- nes federales que venía utilizando en el desempeño de sus funciones para promover el mejoramiento y ampliación de las obras viales esta-- tales.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
17 E C SUR



PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 653.
hoja #10.....

Estado de Baja California Sur

ARTICULO TERCERO.- Se abroga el Acta Constitutiva del 2 de enero -
de 1933 que establece la Junta Local de Caminos y se derogan todas
las disposiciones que se opongan a esta Ley.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California --
Sur, a 11 de diciembre de 1987.

DIP. PROFR. VICENTE GARCIA MARTINEZ.
PRESIDENTE

DIP. C.P. DOMINGO ARAGON CESEÑA.
SECRETARIO.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



DR. RAUL CARRILLO SILVA.